



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 23 de septiembre de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.959
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00190-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

Demandante: Víctor Andrés Angulo Tobar.

Demandados: Madeleine Caicedo Bonilla y Betty Yadira Mina Hinestroza.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **VICTOR ANDRES ANGULO TOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110.481.722, y portador de la tarjeta profesional No.258.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, instaura proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, contra las señoras **MADELEINE CAICEDO BONILLA** y **BETTY YADIRA MINA HINESTROZA**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

La cuantía y la pretensión obedece a la suma de **\$170.000.000** mcte, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los **Artículos 17 y 18** del Código General del Proceso, los cuales establecen que este Juez Civil Municipal conoce de los procesos contenciosos de MÍNIMA y MENOR cuantía.

Consecuentemente con lo anterior, es necesario citar lo dispuesto en el **artículo 25** de la misma norma, el cual reza:

(...) “ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”...

Así las cosas, tenemos que este despacho judicial conoce hasta 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que quiere decir que, si multiplicamos el salario mínimo actual de \$908.526 mcte por 150, tenemos el valor de **\$136'278.900,00** M/Cte, siendo menor al valor de las pretensiones de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No.959

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
VICTOR ANDRES ANGULO TOBAR **Vs.** MADELEINE CAICEDO y OTRO
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00190-00

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por el señor **VICTOR ANDRES ANGULO TOBAR**, contra las señoras **MADELEINE CAICEDO BONILLA** y **BETTY YADIRA MINA HINESTROZA**, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que remita el presente expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.144
Buenaventura, **24-SEPTIEMBRE-2021**


CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Ymmg

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No.959

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
VICTOR ANDRES ANGULO TOBAR **Vs.** MADELEINE CAICEDO y OTRO
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00190-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80c930d7904223cabcbec79716b033083f40f187be174fa46a86ba8805af00f**
Documento generado en 23/09/2021 03:46:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>